

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00769 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.-** Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliaria y linderos del predio pretendido en usucapión, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P.
- 2.-** Aclare y/o adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliaria y linderos del predio objeto de pretensiones, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P.
- 3.-** Aporte certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, tal y como lo prevé el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P.
- 4.-** A fin de determinar la competencia por la cuantía del proceso, adjúntese el respectivo avalúo catastral del inmueble, conforme lo prevé el numeral 3°, del artículo 26 de la misma codificación.
- 5.-** Aclare la dirección para efectos de la notificación del extremo pasivo de la demanda, esto es, indicando dirección y cuidado, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del Art. 82 del C.G.P.
- 6.-** De la revisión de los hechos de la demanda, se advierte lo que pretendido eventualmente correspondería a un inmueble que podría ser un bien común de uso exclusivo, razón por la cual deberá dirigir de forma adicional la acción en contra de todos los copropietarios de la propiedad horizontal demanda, en los porcentajes del coeficiente asignado a cada uno de los inmuebles de la copropiedad.
- 7.-** Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 128, hoy 6 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria